CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo**, **CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución, R-CNMV-2025-17-MV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **quince (15) de julio del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-17-MV

REFERENCIA: Autorización para someter a consulta pública el proyecto de Reglamento para el Financiamiento Colaborativo de Inversión (*Crowdfunding*) en el Mercado de Valores.

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en fecha nueve (9) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, "superintendente") elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), el proyecto de Reglamento para el Financiamiento Colaborativo de Inversión (*Crowdfunding*) en el Mercado de Valores (en lo adelante, "Proyecto de Reglamento"), con la finalidad de recibir autorización para iniciar un proceso de consulta pública.

Que conforme a las facultades reconocidas por la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante, "Ley núm. 249-17"), y el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este órgano colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante, "Reglamento Interno del Consejo"); el Consejo, sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

CONSIDERANDO:

1. Que de la lectura combinada de los artículos 6 y 7 de la Ley núm. 249-17 se desprende que la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, "Superintendencia") constituye un organismo autónomo y descentralizado del Estado, con autonomía administrativa, financiera y técnica, cuyo objeto es promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la referida ley y mitigar el riesgo sistémico.

2. Que, en atención a los dispuesto en el artículo 10 del referido estatuto legal, la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente; quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

3. Que la referida ley, en la parte capital de su artículo 13, establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.

4. Que, por otro lado, el artículo 13, en su numeral 4, señala que constituye una atribución del Consejo revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado y proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que sean necesarias.

5. Que, aunado a lo anterior, el numeral 5 confiere al Consejo la atribución de "[d]ictar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos de aplicación de esta ley."

6. Que, de igual manera, el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 reitera que "[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley."

7. Que el párrafo I de dicho artículo añade que "[e]n el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Consejo y la Superintendencia observarán los principios de legalidad y las reglas de consulta pública, participación y transparencia contenidos en la Constitución de la República y las leyes vigentes".

8. Que, sobre este particular, el artículo 37 del Reglamento Interno del Consejo establece que la preparación de los borradores y la colocación en consulta púbica previa es responsabilidad del superintendente.

9. Que es de resaltarse que el artículo 2 de la mencionada Ley núm. 249-17 revela que las disposiciones contenidas en dicha legislación se aplican a todas las personas físicas y jurídicas que realicen

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

actividades, operaciones y transacciones en el mercado de valores de la República Dominicana, con valores de oferta pública que se oferten o negocien en el territorio nacional.

10. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores "[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores".

11. Que, a este respecto, el artículo 36 de la indicada ley establece que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley."

12. Que el artículo 46, párrafo, de la señalada pieza normativa, establece que "la Superintendencia y los Participantes del Mercado de Valores promoverán el acceso al mercado de valores de pequeñas y medianas empresas (…) estableciendo para este efecto tarifas diferenciadas y preferenciales".

13. Que la Ley núm. 249-17 define en su artículo 3, numeral 41, el término "Valor" como el "derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, que incorpora un derecho literal y autónomo que se ejercita por su titular legitimado", incluyendo aquellos instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

14. Que, igualmente, ese mismo artículo, en su numeral 31, define "Oferta Pública" como "todo ofrecimiento, directo o indirecto, realizado por cualquier persona al público en general o a sectores o grupos específicos de éste, a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores".

15. Que el artículo 48 de la precitada ley adjetiva establece que la "Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos".

16. Que, en tal virtud, el artículo 50, numeral 1, de la Ley núm. 247-19, dispone que la Superintendencia podrá "establecer regímenes diferenciados de autorización o eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos de esta ley a ciertos emisores y tipos de ofertas públicas de valores, de acuerdo con las características de los emisores, de los destinatarios de los valores, del número limitado de éstos, los montos mínimos de las emisiones; la naturaleza y origen de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que así lo justifique técnicamente".

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

17. Que, de manera puntual, el artículo 57 de la legislación de marras señala que "la suscripción de valores de oferta pública en mercado primario, será efectuada en las bolsas de valores por uno o más intermediarios de valores contratados por el emisor, de conformidad a lo establecido reglamentariamente".

18. Que, en ese sentido, el artículo 284 de Ley núm. 249-17 apunta que las bolsas de valores "son mecanismos centralizados de negociación que tienen por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores, previa aprobación de la Superintendencia".

19. Que, dentro las funciones y atribuciones conferidas a las bolsas de valores, el artículo 288, numeral 10, de la Ley núm. 249-17 establece que estas podrán "realizar cualesquiera otras actividades que contribuyan al desarrollo del mercado de valores, previa aprobación de la Superintendencia".

20. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley núm. 249-17, "los intermediarios de valores son sociedades anónimas constituidas de conformidad con la Ley de Sociedades, cuyo objeto social único es la intermediación de valores de oferta pública y las demás actividades autorizadas previstas en esta ley".

21. Que, entre las actividades autorizadas a los intermediarios de valores, el artículo 157, numeral 11, de la referida ley incluye que podrán "realizar colocaciones primarias de valores de oferta pública, conforme a las modalidades establecidas reglamentariamente".

22. Que, como parte de las iniciativas aprobadas en la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, correspondiente al período comprendido desde marzo a septiembre del año dos mil veinticinco (2025), sancionada por el Consejo mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2025-02-SIMV, del veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025); modificada, a su vez, por la Primera Resolución, R-CNMV-2025-14-SIMV, de fecha siete (7) de mayo del dos mil veinticinco (2025), se encuentra incluido el Proyecto de Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (*Crowdfunding*) en el Mercado de Valores.

23. Que, mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha nueve (9) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente elevó ante este órgano colegiado una solicitud de autorización para iniciar el proceso de consulta pública del Proyecto de Reglamento para el Financiamiento Colaborativo de Inversión (*Crowdfunding*) en el Mercado de Valores.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

24. Que, según lo indicado en la precitada misiva, el objeto esencial de este proyecto reglamentario radica en regular la actividad de financiamiento colaborativo de inversión (*crowdfunding*) que se efectúe a través de la emisión de valores de oferta pública, desarrollar los requisitos que regirán el proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de estas emisiones y de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación que provean plataformas de financiamiento colaborativo, quedando excluidas las actividades de financiamiento colaborativo en que las empresas obtienen financiamiento por vía de préstamos, en las cuales no se emiten valores.

25. Que dicha solicitud fue acompañada, entre otros documentos, de un análisis de impacto regulatorio *ex ante*, una exposición de motivos y un informe regulatorio, elaborados por la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia.

26. Que, conforme fue expuesto a viva voz por el equipo técnico de la institución durante la sesión, la actividad de financiamiento colaborativo de inversión, también conocida como *crowdfunding,* consiste en la captación de recursos por parte de empresas a través de plataformas tecnológicas, cuya función es conectar a dichas empresas con una pluralidad de inversionistas.

27. Que el análisis de impacto regulatorio *ex ante* establece que la normativa en cuestión es altamente relevante con el propósito de mitigar las barreras que deben enfrentar las pequeñas y medianas empresas para acceder al financiamiento formal, lo que incluye al mercado de valores. En el caso en cuestión, la normativa funge como título habilitante y de fomento del desarrollo de esta actividad bajo condiciones de transparencia, supervisión y seguridad jurídica, cumpliendo con el marco normativo vigente.

28. Que, en dicha línea, el análisis precisa que el Proyecto de Reglamento tiene por finalidad facilitar el acceso de las sociedades comerciales clasificadas como pequeñas y medianas empresas (en lo adelante, "PyMEs") al mercado de valores, mediante la emisión de valores de oferta pública colocados por vía de Plataformas de Financiamiento Colaborativo.

29. Que según el artículo 2 de la Ley 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008), y su modificación, la pequeña y mediana empresa responde a los siguientes parámetros:

> ***Pequeña Empresa:*** *Unidad económica, formal o informal, que tenga un número de 16 a 60 trabajadores y un activo de RD$3,000,000.01 (tres millones un centavo) a RD$12,000,000.00 (doce millones de pesos) y que genere ingresos brutos o facturación anual de RD$6,000,000.01 (seis millones un centavo) a RD$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos). Indexado anualmente*

FSV

por la inflación.

Mediana Empresa: *Unidad económica, formal o informal, que tenga un número de 61 a 200 trabajadores y un activo de RD$12,000,000.01 (doce millones un centavo) a RD$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos) y que genere ingresos brutos o facturación anual de RD$40,000,000.01 (cuarenta millones un centavo) a RD$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos). Indexado anualmente por la inflación.*

30. Que, a tales fines, el documento indica que: "la oferta pública se estructura bajo un régimen proporcional y expedito, diseñado para atender las necesidades de financiamiento de este segmento empresarial, preservando al mismo tiempo la protección de los inversionistas y del mercado. Asimismo, regula las condiciones de operaciones de plataformas, establece límites de inversión y promueve la transparencia, la eficiencia operativa y la inclusión financiera, en consonancia con las mejores prácticas internacionales y en el marco jurídico vigente en la República Dominicana."

31. Que, entre los objetivos específicos del Proyecto de Reglamento, se destacan los siguientes:

a. Ampliar el acceso de las PyMEs al mercado de valores mediante mecanismos de financiamiento colaborativo adaptados a sus características;

b. Fomentar la inclusión financiera y la diversificación de fuentes de financiamiento en el país; y

c. Establecer un régimen regulatorio proporcional que, si bien funja como título habilitante y fomente la participación de las PyMEs en el Mercado de Valores, brinde la protección adecuada al inversionista.

32. Que, a este respecto, el análisis regulatorio realizado precisa que, al tratarse de una actividad de naturaleza sectorial, la misma debe quedar sujeta a regulación, supervisión y fiscalización por parte de la Superintendencia, en atención a los principios que rigen la actuación de la Administración Pública; por lo cual concluye que "la vía reglamentaria es el único medio jurídicamente viable para suplir el objetivo que se pretende".

33. Que la exposición de motivos justifica la adopción de la regulación destacando que en países emergentes y en desarrollo, las PyMEs representan aproximadamente el cuarenta por ciento (40%) del Producto Interno Bruto (PIB) y más del cincuenta por ciento (50%) del empleo, enfrentando sin embargo restricciones significativas de acceso al financiamiento, que afectan su crecimiento y productividad.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

34. Que, en ese mismo orden, se resalta que, en la República Dominicana, según el informe publicado en junio de dos mil veinticuatro (2024) por el Banco Central de la República Dominicana y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las PyMEs representan el treinta y dos por ciento (32%) del Producto Interno Bruto (PIB) nacional y generan el sesenta y uno punto seis por ciento (61.6%) del empleo total, lo que las convierte en un motor clave del desarrollo económico y social inclusivo a mediano y largo plazo.

35. Que también se indica que las limitaciones en el acceso al financiamiento formal revisten especial importancia a la luz de las expectativas de expansión y continuidad de las actividades de este segmento empresarial.

36. Que, en esa sintonía, la exposición de motivos hace constar que la propuesta reglamentaria ha sido elaborada tomando como referencia experiencias internacionales, adaptadas al contexto y marco normativo vigente en la República Dominicana.

37. Que, entre los aspectos regulatorios generales del Proyecto de Reglamento, destaca los siguientes:

- Regula el financiamiento colaborativo efectuado a través de la emisión de valores de oferta pública, las cuales estarán sujetas a un proceso previo de autorización e inscripción en el Registro correspondiente.

- Limita el uso de este régimen a las sociedades comerciales que se encuentren clasificadas como PyME, conforme a la Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008) y su modificación, que cuenten con la certificación correspondiente emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

- Establece un régimen de información y gobierno corporativo simplificado para los emisores, adecuado a la naturaleza de las PyME, junto con los límites máximos de captación e inversión, en línea con los estándares internacionales.

- Dispone que únicamente podrán ofrecer plataformas las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociaciones organizadas como bolsas, conforme a los dispuesto en el artículo 57 de la Ley núm. 249-17.

- Detalla los requisitos documentales requeridos en el proceso de autorización, que comprende una fase de evaluación de la capacidad legal y otra de validación de la capacidad operativa; así como obligaciones en materia de debida diligencia, conocimiento del inversionista, manejo de riesgos y

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

desarrollo de material informativo.

- Requiere la participación obligatoria de un intermediario de valores, además de la participación de la plataforma.

38. Que, por su parte, el informe técnico identifica entre los sujetos comprendidos en el alcance del proyecto a los participantes siguientes:

a) Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación que se constituyan con el objeto único y exclusivo de administrar plataformas de financiamiento colaborativo;
b) Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación inscritas en el Registro que soliciten autorización para administrar plataformas de financiamiento colaborativo;
c) Los emisores de valores de financiamiento colaborativo;
d) Los intermediarios de valores; y,
e) Los depósitos centralizados de valores.

39. Que, en consecuencia, pone de relieve que quedan excluidas del alcance del proyecto las actividades de financiamiento colaborativo en que las empresas obtienen financiamiento por vía de préstamos, sin que emitan valores de financiamiento colaborativo.

40. Que tampoco quedarían sujetas a sus disposiciones las actividades de financiamiento colaborativo en las que el financiamiento se da como donación sin que exista ningún derecho o expectativa de beneficio económico, ni aquellas en las que el beneficio que se busca obtener involucra exclusivamente un premio o la prestación de un servicio por parte del emisor.

41. Que, además, resulta pertinente destacar que, si bien el informe de marras advierte que la implementación de un régimen regulatorio simplificado conlleva ciertos riesgos en materia de protección al inversionista, se considera que el Proyecto de Reglamento establece mecanismos adecuados para mitigarlos, en particular:

- Establece un límite a los montos de inversión permitidos, acompañado de la obligación de las plataformas de advertir de forma clara sobre la naturaleza de alto riesgo que caracteriza a este tipo de inversiones.

- Dispone que las sociedades administradoras de plataformas deberán llevar a cabo procesos de debida diligencia respecto de los proyectos postulados para ser ofrecidos a través de sus

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

plataformas.

- Establece obligaciones expresas de custodia, en virtud de las cuales los recursos de los inversionistas deberán canalizarse a través de las entidades de depósito central.

- Finalmente, se destaca que las sociedades administradoras de plataformas están sujetas a la obtención de una licencia para operar, lo que implica su sometimiento al régimen de supervisión y fiscalización continua por parte de la Superintendencia.

42. Que el informe técnico concluye que el proyecto en cuestión crea un nuevo régimen especializado que no incide o altera la normativa vigente respecto a los requisitos y procedimientos tradicionales.

43. Que, a fin de edificar a los miembros del Consejo sobre la especie, fue externado a viva voz que la elaboración del Proyecto de Reglamento fue el resultado de un proceso de cooperación internacional, en el marco del cual se recibió asistencia técnica por parte del Banco Mundial y la firma de abogados Garrigues Colombia.

44. Que, en ese contexto, se llevaron a cabo diversas interacciones entre dichas autoridades y representantes de entidades del sistema financiero nacional, así como determinados grupos de interés, con el propósito de identificar aspectos clave y retos, así como analizar el marco legal vigente a la luz de las prácticas internacionales.

45. Que, de igual forma, en cumplimiento de los procedimientos internos de rigor, se celebró una reunión del Comité del Consejo para el Estudio y Revisión de las Propuestas de Reglamentos, posterior a lo cual se sostuvo un acercamiento técnico con un equipo especializado del Banco Central de la República Dominicana; producto de las que fueron insertados cambios y modificaciones a la redacción originalmente propuesta.

46. Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante "Ley núm. 107-13"), establece en su artículo 30 que "[l]os estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos que poseen un alcance general, cuya finalidad es que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, además de canalizar el diálogo con los interesados y el público en general, "promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática".

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

47. Que, conforme la precitada Ley núm. 107-13, serán nulas de pleno derecho las normas administrativas, en las cuales la Administración competente incumpla los principios y criterios del procedimiento aplicable a la elaboración de reglamentos, planes o programas de alcance general, indicados en el artículo 31 de la misma, a saber:

> "[…] **2. Decisión bien informada.** El procedimiento de elaboración del proyecto ha de servir para obtener y procesar toda la información necesaria a fin de garantizar el acierto del texto reglamentario, plan o programa. A tal fin deberán recabarse los estudios, evaluaciones e informes de naturaleza legal, económica, medioambiental, técnica o científica que sean pertinentes. Las alegaciones realizadas por los ciudadanos serán igualmente tenidas en cuenta para hallar la mejor solución posible en el reglamento, plan o programa. **3. Audiencia de los ciudadanos directamente afectados en sus derechos e intereses.** La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones que les representen, se ha de producir en todo caso antes de la aprobación definitiva del texto reglamentario, plan o programa cuando puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos. Habrá de otorgarse un plazo razonable y suficiente, en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes, para que esa audiencia resulte real y efectiva. La Administración habrá de contar igualmente con un plazo razonable y suficiente para procesar y analizar las alegaciones realizadas. **4. Participación del público.** La participación del público en general, con independencia de que se vea o no afectado directamente por el proyecto de texto reglamentario, plan o programa, deberá garantizarse antes de la aprobación definitiva salvo texto legal en contrario. **5. Colaboración entre órganos y entes públicos administraciones.** La Administración competente para la aprobación del reglamento, plan o programa habrá de facilitar y recabar la colaboración de los demás órganos y entes públicos, cuando resulte necesario o conveniente en razón de los efectos significativos que pueda producir, mediante las consultas o informes oportunos."

48. Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) (en lo adelante "Ley núm. 200-04"), establece la obligación de las entidades que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado de "publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades".

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

49. Que, aunado a lo anterior, el artículo 24 de la referida Ley núm. 200-04, dispone que las entidades que cumplan funciones públicas o que administran recursos del Estado deberán prever en sus respectivos presupuestos las sumas necesarias para publicar en medios de comunicación colectiva, con amplia difusión nacional, los proyectos de reglamentos y actos de carácter general que son detallados en el artículo 23 de la Ley núm. 200-04.

50. Que el párrafo del precitado artículo expresa que la entidad o persona que cumpla funciones públicas o que administre recursos del Estado, que cuente con un portal de Internet o con una página en dicho medio de comunicación, "deberá prever la existencia de un lugar específico en ese medio para que los ciudadanos puedan obtener información sobre los proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad. Dicha información deberá ser actual y explicativa de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común."

51. Que, paralelamente, el artículo 3, numeral 8, de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites del doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante "Ley núm. 167-21") establece que la consulta pública es "es un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general."

52. Que, paralelamente, el artículo 6 del Decreto núm. 486-22, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites (en lo adelante "Decreto núm. 486-22") instruye a los entes y órganos de la Administración Pública a la creación de sus agendas o planificación regulatoria; cuyo párrafo I, literal g, agrega que "[l]os entes y órganos de la Administración Pública deberán indicar el período en que se pretenden realizar las consultas públicas de las propuestas regulatorias, cuando corresponda."

53. Que el artículo 30 del Decreto núm. 486-22 dispone que los entes y órganos de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública por medio de consultas públicas; a la vez que desglosa la finalidad de las consultas públicas, en tanto contribuyen a que:

> "1) La Administración pública obtenga información sobre problemas de política pública y su posible solución. 2) El proceso regulatorio se lleve a cabo bajo los principios de transparencia, participación, rendición de cuentas y motivación. 3) La regulación resultante pueda nutrirse de la participación de los actores afectados por el problema y por la regulación. 4) Se canalice el diálogo con otros entes y órganos públicos, con los interesados y el público en general, con ponderación de las políticas sectoriales y derechos implicados

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

y promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática. 5) Los actores conozcan y sean parte del proceso regulatorio. contribuyendo a la predictibilidad de la actuación regulatoria."

54. Que, por su parte, de la lectura combinada del artículo 23 de la Ley núm. 167-21, y del artículo 33 del Decreto núm. 486-22, se desprende que la consulta pública de las propuestas de regulaciones económicas y sociales significativas será de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

55. Que el artículo 7 de la Ley núm. 167-21 establece que "[s]e consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios: 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados."

56. Que, de conformidad con el artículo 32 del Decreto núm. 486-22, además de la indicación de la fecha de inicio de la consulta pública en la agenda o planificación regulatoria, la Superintendencia podrá realizar un aviso previo de la consulta pública en medios de comunicación de amplia difusión pública, por lo menos cinco (5) días hábiles de la fecha de inicio; en cuyo caso, este aviso incluiría el objetivo de la consulta, la fecha de inicio y cierre, formas y canales de realización de la consulta y período durante el cual se recibirán los comentarios.

57. Que, a los fines del cumplimiento de los objetivos de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia deberá promover un mercado ordenado, eficiente y transparente, proteger al inversionista y mitigar el riesgo sistémico, estableciendo las condiciones para que la información sea veraz, suficiente y oportuna, al tiempo de contribuir con el desarrollo económico y social del país; funciones que desempeña mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en dicho mercado, de conformidad con los artículos 1 y 7 de dicha ley.

58. Que el mismo preámbulo de la aludida Ley núm. 249-17 -cuyo contenido posee un valor jurídico relevante en tanto expresión de los valores y principios que fundamentan dicho estatuto- afirma en su Considerando Octavo la necesidad de promover "la participación de un mayor número de entidades en la captación de recursos, entre ellas las pequeñas y medianas empresas, para que esta modalidad de financiamiento pueda ser desarrollada mientras se ofrece a los inversionistas una variedad de opciones de inversión que les permita diversificar sus ahorros, lo cual contribuye al fortalecimiento y crecimiento de la economía de nuestro país".

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

59. Que de la lectura integral de los documentos que conforman el expediente, así como de los planteamientos esbozados, se colige que, en el ámbito internacional, el financiamiento colaborativo ha demostrado ser una alternativa viable para canalizar recursos hacia empresas emergentes y sectores que históricamente enfrentan barreras estructurales para el acceso al crédito y otras fuentes de financiamiento formal, tales como las PyMEs.

60. Que, de igual forma, del contenido de la glosa se desprende la necesidad de adoptar políticas públicas dirigidas a promover la diversificación de las fuentes de financiamiento de las PyMEs y mejorar sus niveles de competitividad, facilitando su acceso por vía del financiamiento colaborativo de inversión a través del Mercado de Valores.

61. Que, en consecuencia, se estima que el Proyecto de Reglamento coadyuvaría con los esfuerzos gubernamentales de mejorar la inclusión financiera y es congruente con las obligaciones de la Superintendencia de promover el acceso de este segmento al mercado de valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley núm. 247-19, a través de mecanismos innovadores, bajo condiciones de supervisión, transparencia y seguridad jurídica.

62. Que, al hilo de lo anterior, este órgano colegiado valoró los impactos positivos esbozados por el área técnica de la Superintendencia, a saber:

a. Acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a fuentes alternativas de financiación.

b. Mayor diversificación, competencia e innovación.

c. Menores costos transaccionales y mayor agilidad en la consecución de recursos.

d. Alternativas de inversión.

63. Que, asimismo, fueron evaluados los riesgos identificados por el equipo técnico, así como los mecanismos propuestos para su adecuada gestión y mitigación, entre los cuales se destaca el sometimiento al régimen de supervisión y fiscalización continua por parte de la Superintendencia; todo ello con el propósito de asegurar una protección efectiva al inversionista, cuya observancia y garantía corresponde a este Consejo velar en el ejercicio de sus atribuciones.

64. Que, merced de lo expuesto, este organismo colegiado favorece que el proyecto de Reglamento para el Financiamiento Colaborativo de Inversión (*Crowdfunding*) en el Mercado de Valores sea sometido a consulta pública, a los fines de recabar la opinión de los participantes del mercado, sectores interesados y público en general.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

d. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

e. La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

f. La Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008) y su modificación.

g. El Decreto núm. 486-22, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

h. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

i. La Segunda Resolución, R-CNMV-2025-02-SIMV, del veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), modificada por la Primera Resolución, R-CNMV-2025-14-SIMV, de fecha siete (7) de mayo del dos mil veinticinco (2025), por medio de la cual el Consejo aprobó la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia correspondiente al período comprendido desde marzo a septiembre del dos mil veinticinco (2025).

j. La comunicación de fecha nueve (9) de julio del año dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente del Mercado de Valores, y sus anexos.

FSV

k. Los demás documentos que integran el expediente.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor superintendente a efectuar la publicación de la presente en uno o más medios de comunicación impresos de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, para fines de consulta pública de los participantes del mercado de valores, sectores interesados y público en general; así como a publicar el aviso de inicio de consulta pública del proyecto de Reglamento para el Financiamiento Colaborativo de Inversión (*Crowdfunding*) en el Mercado de Valores; a saber:

"PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO COLABORATIVO DE INVERSIÓN (*CROWDFUNDING*) EN EL MERCADO DE VALORES"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que aplican a la actividad de financiamiento colaborativo (*crowdfunding*) de inversión (en lo adelante, "Financiamiento Colaborativo de Inversión") que se efectúe a través de la emisión de valores de oferta pública, desarrollar los requisitos que regirán el proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, el "Registro") de estas emisiones, el proceso de autorización y funcionamiento de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación que provean Plataformas de Financiamiento Colaborativo y las obligaciones de otros Participantes del Mercado de Valores involucrados en el Financiamiento Colaborativo de Inversión, de conformidad con lo previsto en la Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, sobre el Mercado de Valores de la República

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Dominicana, que deroga y sustituye la Ley Núm. 19-00, del 8 de mayo de 2000 (en lo adelante, la "Ley") y su normativa complementaria.

Párrafo I. Quedan excluidas del alcance del presente Reglamento, las actividades de Financiamiento Colaborativo en que las empresas obtienen financiamiento por vía de préstamos, sin que emitan Valores de Financiamiento Colaborativo.

Párrafo II. El presente Reglamento no regula las actividades de Financiamiento Colaborativo en las que el financiamiento se da como donación sin que exista ningún derecho o expectativa de beneficio económico, ni aquellas en las que el beneficio que se busca obtener involucra exclusivamente un premio o la prestación de un servicio por parte del Emisor.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Quedarán sometidos a las formalidades del presente reglamento:

a) Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación que se constituyan con el objeto único y exclusivo de administrar Plataformas de Financiamiento Colaborativo;

b) Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación inscritas en el Registro que soliciten autorización para administrar Plataformas de Financiamiento Colaborativo;

c) Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo;

d) Los intermediarios de valores; y,

e) Los depósitos centralizados de valores.

Párrafo I. Al referirse de manera conjunta a las sociedades citadas en los literales a) y b) del presente artículo, en lo sucesivo, en el presente Reglamento, se aludirá a las "Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo".

Párrafo II. La autorización y funcionamiento de las sociedades indicadas en el inciso a) se regirá por lo previsto en este Reglamento. Únicamente les aplicará el Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación, de manera supletoria, en aquello que no se establezca explícitamente en este Reglamento.

Párrafo III. Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación citadas en el literal b) de este artículo, se regirán por lo previsto en el Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Centralizados de Negociación y su normativa complementaria; aplicándoles este Reglamento únicamente en lo relativo a la administración de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo.

Párrafo IV. El régimen de oferta pública y gobierno corporativo aplicable a los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo y sus emisiones corresponde exclusivamente a los definidos en el presente Reglamento.

Párrafo V. Los participantes indicados en los incisos d) y e) del presente artículo, se regirán por este Reglamento únicamente en lo relativo a las obligaciones derivadas de su participación en el Financiamiento Colaborativo.

Artículo 3. Definiciones. En adición a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley, a los efectos de este Reglamento, los términos listados a continuación tendrán las definiciones siguientes:

a) **Financiamiento Colaborativo de Inversión:** Es aquella actividad por la cual las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) constituidas en la República Dominicana se conectan con inversionistas, a través de un intermediario de valores y en una Plataforma de Financiamiento Colaborativo, con el propósito de obtener financiamiento por vía de la emisión de valores.

b) **Plataforma de Financiamiento Colaborativo:** Es la Bolsa de Valores administrada por una sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, a través de la cual se realiza la actividad de Financiamiento Colaborativo.

c) **Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo:** Es la oferta pública de Financiamiento Colaborativo que realiza un Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo, a través de una Plataforma de Financiamiento Colaborativo, en los términos establecidos en este Reglamento.

d) **Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo:** Son las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) domiciliadas en la República Dominicana, constituidas conforme la Ley núm. 488-08 que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que solicitan la autorización e inscripción en el Registro para obtener financiamiento de su proyecto, a través de una Plataforma de Financiamiento Colaborativo, por vía de la Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo.

e) **Riesgo Operacional:** Es la posibilidad de que las deficiencias que puedan producirse en los sistemas de información o pérdida debido a la falta de adecuación o a la falla de los procesos internos, errores técnicos o humanos, fallos de gestión o alteraciones provocadas por el personal y de los sistemas

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

internos o de los controles internos aplicables o bien a causa de acontecimientos externos, deriven en la reducción, deterioro o interrupción de los servicios relacionados al Financiamiento Colaborativo.

f) **Ruteo Directo de Órdenes de Financiamiento Colaborativo:** Procedimiento a través del cual un intermediario de valores afiliado a una Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Colaborativo, facilita a un cliente el ingreso directo de ofertas de inversión en empresas emisoras, al sistema transaccional de una Plataforma de Financiamiento Colaborativo, empleando la identidad de dicho intermediario de valores. La información ingresada puede canalizarse directamente hacia el sistema transaccional o a través de los sistemas del intermediario de valores, pero sin intervención manual de este último.

g) **Valores de Financiamiento Colaborativo:** Valores de Oferta Pública de renta fija o de renta variable que son homogéneos entre sí y que surgen de una Emisión en el marco del Financiamiento Colaborativo.

Artículo 4. Hechos Relevantes. La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo y los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo deberán informar los Hechos Relevantes dentro del plazo y en la forma establecida por el Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado.

TÍTULO II
SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Entidades autorizadas para operar Plataformas de Financiamiento Colaborativo. La actividad de administración de Plataformas de Financiamiento Colaborativo únicamente podrá ser desarrollada por sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, bajo el mecanismo de Bolsa de Valores, previa autorización del Consejo Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 6. Responsabilidad y formalidades de la documentación. Toda solicitud de autorización e inscripción en el Registro deberá estar suscrita por el representante legal de la sociedad o apoderado general o especial constituido para tales fines, el cual deberá proporcionar las informaciones y documentos requeridos en el presente Reglamento, de manera veraz, oportuna, exacta y suficiente. El solicitante es el

FSR

responsable de la documentación depositada en la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la "Superintendencia").

Párrafo I. La solicitud deberá presentarse mediante formulario disponible en la Superintendencia y en su página web y sus documentos de apoyo deben ser presentados en un (1) ejemplar organizado en el mismo orden en el que se solicita la información y en un respaldo en los medios electrónicos que disponga la Superintendencia.

Párrafo II. Previo al depósito de la solicitud, el solicitante deberá realizar los pagos relativos al depósito de documentos de acuerdo con el Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, el "Reglamento de Tarifas") y adjuntar como constancia de pago una copia digital del respectivo volante de pago.

Artículo 7. Aprobación de la inscripción. La aprobación de la solicitud y la inscripción en el Registro por parte de la Superintendencia estará sujeta a la verificación de cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley del Mercado de Valores y este Reglamento.

Párrafo I. El superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, el "superintendente") podrá establecer los requisitos mínimos administrativos, tecnológicos y de operación para el mantenimiento de la autorización otorgada, en relación a lo previsto en la Ley y en este Reglamento, atendiendo al modelo de negocio desarrollado y el perfil de riesgo de la sociedad.

Párrafo II. La inscripción en el Registro se encuentra sujeta al pago previo por dicho concepto acorde a lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas.

Párrafo III. Las autorizaciones otorgadas por la Superintendencia para operar en el Mercado de Valores son intransferibles, salvo en casos de fusión o cambio de control que sean debidamente autorizados conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 8. Formalidades de los documentos extranjeros. Todo documento de carácter oficial originado en el extranjero que se presente ante la Superintendencia deberá estar debidamente legalizado por las autoridades competentes del país de origen y por las autoridades consulares de la República Dominicana radicadas en ese país.

Párrafo I. En caso de no existir oficina consular dominicana en el país de origen, el trámite se realizará ante la representación consular dominicana concurrente. Si el país de origen de los documentos ha suscrito el Convenio de la Haya, los documentos únicamente deberán estar apostillados.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Párrafo II. Todos los documentos e informaciones redactados en otro idioma deberán ser traducidos al español por un intérprete judicial, antes de ser remitidos a la Superintendencia. En caso de inconsistencia o error, la Superintendencia sólo admitirá la validez del documento en idioma español.

CAPÍTULO II
REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO DE OBJETO EXCLUSIVO

Artículo 9. Proceso de autorización. La solicitud tramitada ante la Superintendencia para inscribirse en el Registro por las sociedades que deseen fungir como sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación para administrar Plataformas de Financiamiento Colaborativo, se desarrollará en dos (2) fases:

a) Primera fase: En la cual la Superintendencia evaluará la capacidad legal de la sociedad para actuar como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación para administrar Plataformas de Financiamiento Colaborativo; y,

b) Segunda fase: En la cual la Superintendencia evaluará la capacidad operativa de la sociedad para iniciar operaciones.

Párrafo I. Una vez emitida la resolución aprobatoria de la primera fase, la sociedad contará con un plazo de seis (6) meses para cumplir con los requisitos operativos dispuestos en este Reglamento. Este plazo podrá prorrogarse una única vez por seis (6) meses adicionales. La solicitud de prórroga deberá presentarse de manera motivada por el solicitante, por lo menos, veinte (20) días hábiles previo al vencimiento del plazo indicado.

Párrafo II. La autorización del Consejo Nacional del Mercado de Valores y la inscripción en el Registro no implica certificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia respecto de la solvencia de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro. La información presentada será de exclusiva responsabilidad de quien la presenta.

Artículo 10. Documentación requerida para acreditar la capacidad legal (primera fase). Toda solicitud de autorización e inscripción en el Registro para operar como una sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación con el objeto exclusivo de administrar Plataformas de

FJSC

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Financiamiento Colaborativo, se realizará mediante un formulario al cual deberán anexarse los documentos siguientes:

a) Copia simple del certificado de nombre comercial expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);

b) Copia de los estatutos sociales y demás documentos societarios registrados en el Registro Mercantil vía la Cámara de Comercio y Producción correspondiente en los cuales, según cada caso, se verifique:

1) Que el tipo societario adoptado se corresponde al de una sociedad anónima de conformidad a la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008) y su modificación (en lo adelante, la ¨Ley de Sociedades¨);

2) Que cuenta con un capital suscrito y pagado mínimo de treinta millones de pesos dominicanos (RD$30,000,000.00), totalmente en efectivo, indexado anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana. Asimismo, que su patrimonio neto no sea menor a dicho monto, pudiendo requerirse mayores niveles patrimoniales en virtud del modelo de negocios y perfil de riesgo de la entidad;

3) Que el objeto social se corresponde al determinado por la Ley y este Reglamento; y,

4) Que el ejercicio social inicie el primero (1ero) de enero y finalice el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

c) Copia del Certificado del Registro Mercantil vigente;

d) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos donde conste que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC);

e) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos donde se indique que está al día con sus obligaciones fiscales, en caso de que aplique;

f) Lista de accionistas de la sociedad que posean directa o indirectamente un diez por ciento (10%) o más de control accionario con indicación de sus respectivas participaciones en porcentajes, montos y votos. En caso de que las acciones pertenezcan a otra sociedad, deberá adicionarse la lista de sus

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

accionistas, debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o su equivalente en la jurisdicción de origen. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:

1) En caso de personas físicas, incluir: nombre, edad, profesión, ocupación, domicilio, nacionalidad y cédula de identidad y electoral o pasaporte vigente en caso de extranjeros; y,

2) En caso de que los accionistas sean personas jurídicas incluir: razón y objeto social, domicilio, accionistas (datos generales y participación accionaria), números del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o sus equivalentes en la jurisdicción de origen.

g) Certificación de la cantidad de acciones que poseen los accionistas donde conste una relación de las sociedades o entidades con quienes mantienen vinculaciones o relaciones (nombre de las sociedades que forman parte del grupo económico o financiero, accionistas y miembros del consejo de administración), si corresponde. Para los casos que sean personas jurídicas, dicha certificación debe estar debidamente firmada por el presidente y el secretario de la sociedad y sellada con el sello de la misma; y registrada en el Registro Mercantil correspondiente o su equivalente en la jurisdicción de origen;

h) Certificado de no antecedentes penales de las personas físicas que controlan el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de la sociedad, que resulten ser dichos beneficiarios finales y de los miembros del consejo de administración. Los certificados de no antecedentes penales deberán ser remitidos a la Superintendencia en el plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de su expedición.;

i) Justificación del origen de los fondos aportados o que se aportarán al capital de la entidad;

j) Documentos y manuales en materia de gobierno corporativo dispuestos por el Reglamento de Gobierno Corporativo y el Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación;

k) Composición del consejo de administración y nombre de los miembros de la Alta Gerencia, incluyendo datos como copia de la cédula de identidad y electoral, si es extranjero copia del

FSV

pasaporte o documento de residencia en la República Dominicana cuando aplique, profesión u ocupación, estado civil, nacionalidad y domicilio. De igual forma, se deberá indicar mediante Declaración Jurada de cada miembro o certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, otras posiciones ocupadas por dichos miembros, tanto en la sociedad solicitante como en otras sociedades, asociaciones, empresas, gremios o instituciones;

l) Copia del acta de la asamblea de accionistas en la que conste la designación del actual consejo de administración, certificada por el secretario y presidente de la sociedad y registrada en el Registro de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;

m) Declaración Jurada, individual o conjunta, bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada legalizado por Notario Público, de los miembros del consejo de administración y del gerente general, declarando que no se encuentran inhabilitados conforme a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley del Mercado de Valores;

n) Original del acta del consejo de administración donde se otorga poder a los representantes legales de la sociedad, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, si se tratare de personas distintas a las que tienen a su cargo la representación ordinaria de la sociedad;

o) Descripción del servicio a ofrecer y las actividades que llevará a cabo para ofrecer los servicios; y,

p) Plan de Negocios, en el que se establezcan sus prioridades estratégicas con un horizonte a cinco (5) años, cumpliendo con el contenido mínimo dispuesto en el Anexo I de este Reglamento.

Párrafo I. La Superintendencia podrá requerir cualquier información adicional a la señalada en el presente artículo con el propósito de aclarar aspectos de la solicitud.

Párrafo II. Sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de verificar el cumplimiento por parte de la entidad, su plan de negocios tendrá el carácter de reservado y deberá actualizarse al menos cada cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión o de su última actualización, según aplique. Las actualizaciones y modificaciones a este documento deben notificarse a la Superintendencia, a más tardar, cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación por el consejo de administración.

Artículo 11. Plazos para la evaluación de la solicitud (primera fase). Una vez la Superintendencia haya

FSS

recibido las informaciones y documentos requeridos para la primera fase de manera completa, el Consejo Nacional del Mercado de Valores dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para decidir sobre la solicitud.

Párrafo I. En el caso de que la Superintendencia formule observaciones al solicitante respecto a los documentos recibidos, éste dispondrá de un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a dichas observaciones y regularizar los asuntos que le hayan sido requeridos.

Párrafo II. El plazo establecido en el párrafo anterior podrá ser extendido por el superintendente, en casos excepcionales siempre que existan causas debidamente justificadas por el solicitante; sin embargo, el plazo adicional nunca podrá ser superior a quince (15) días hábiles.

Párrafo III. Transcurrido el plazo de respuesta aplicable sin que el solicitante haya cumplido con los requerimientos formulados, según los párrafos anteriores, la solicitud quedará automáticamente sin efecto. Si el solicitante desea nuevamente procurar la autorización e inscripción en el Registro, deberá depositar en la Superintendencia la documentación correspondiente y pagar nueva vez la cuota por concepto de depósito de documentos conforme el Reglamento de Tarifas.

Párrafo IV. Emitida la resolución aprobatoria, quedan condicionado el inicio de operaciones y su inscripción ante el Registro al cumplimiento de la segunda fase del proceso de inscripción.

Artículo 12. Documentación requerida para evaluar la capacidad operativa. (Segunda Fase). La documentación requerida que respalda la solicitud, con el fin de completar el Registro e iniciar operaciones, correspondiente a la segunda fase de inscripción, es la siguiente:

a) Metodología para seleccionar las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo que se vincularán a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo y, en el caso de emisiones de renta fija, para asignarles una categoría o nivel de riesgo. Las metodologías deben permitir a la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo informar al público de manera completa y oportuna sobre las principales características de este tipo de Emisiones, incluida información sobre la solvencia del emisor en el caso de emisiones de renta fija. Las metodologías deberán emplear criterios y/o variables de análisis homogéneos y no discriminatorios, detallándolos e indicando las fuentes de donde se obtendrán; así como la descripción de políticas y procedimientos asociados a la calidad de los datos utilizados. La asignación de una categoría o nivel de riesgo a las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo tendrán carácter orientativo y no vinculante, por lo que, en ningún caso, implicará que la Sociedad Administradora

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

de Plataformas lleva a cabo la actividad de calificación de riesgos.

b) Especificaciones funcionales y documentación de sistemas, que describan las plataformas tecnológicas desde la perspectiva de la arquitectura, funcionamiento e interacción con los usuarios, con la información mínima establecida en el Anexo II;

c) Manual de organización y funciones, que deberá reflejar el esquema de organización y administración, indicando detalladamente las funciones, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades de cada cargo dentro de la estructura. Así como indicar en todas las posiciones que, en caso de vacaciones, indisponibilidad, renuncia o sustitución de una persona, cuál será la persona que, dentro de la sociedad, realizará esa función durante su ausencia, tomando en consideración que las funciones que ejerce dicho personal no presenten inhabilidad o conflicto de interés entre ambas posiciones;

d) Manual de políticas y procedimientos que le permitan identificar, medir, vigilar y gestionar los riesgos a los que están expuestos, el cual deberá incluir de manera separada una identificación de los riesgos principales y para cada uno de ellos las políticas y procedimientos que permitan su adecuada gestión. Como mínimo, el manual deberá incorporar:

   i. Políticas y procedimientos para la prevención, identificación y administración del riesgo de seguridad tecnológica;
   ii. Políticas y procedimientos para la prevención, identificación y administración del riesgo de seguridad de la información;
   iii. Políticas y procedimientos para la prevención, identificación y administración de los conflictos de interés;
   iv. Políticas y procedimientos que permitan salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tenga acceso, en el marco del tratamiento de datos, conforme lo estipulado en el marco jurídico vigente;
   v. Políticas y procedimientos para la prevención y administración del riesgo de incumplimiento de la normativa vigente;
   vi. Políticas y procedimientos para la gestión de otros riesgos operacionales.

e) Política de inversión de los activos propios, mediante la cual se defina su estrategia general de inversión, incluyendo el proceso de inversión, toma de decisiones, tipos de activos autorizados y características de riesgo y de liquidez de aquellos. Esta política deberá ser aprobada por el consejo de administración y es carácter público;

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

f) Plan de contingencia y continuidad de la operación proporcionado a la naturaleza, escala y complejidad de los servicios que se prestarán, y que establezca medidas y procedimientos que aseguren que, en el evento de cese o insolvencia de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, se dará continuidad a los servicios críticos relacionados y que se permita dar buen fin a los acuerdos existentes con sus clientes;

g) Manual de contabilidad y plan de rubros contables de la empresa, el cual debe ajustarse a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

h) Política tarifaria, la cual deberán tener respaldo en el plan de negocios;

i) Modelo de contratos de adhesión que regirán la relación entre la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo y los intermediarios de valores, y entre la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo y los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo. Al igual que las advertencias que se harán a los inversionistas en relación con su inversión en Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo y los medios por los cuales serán publicadas;

j) Reglamento interno de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo, cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo IV de este Reglamento;

k) Manual de supervisión y monitoreo de mercado elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación;

l) Políticas y procedimientos de diligencia debida respecto de los promotores de proyectos que propongan que sus proyectos se financien mediante la plataforma de financiación participativa.

m) Modelos de formularios;

n) Cumplir con los requerimientos previstos en la normativa vigente en materia de Seguridad Cibernética y de la Información;

o) Contar con una página web que sirva de canal para suministrar las informaciones de carácter masivo;

p) Copia de los contratos de alquiler que correspondan de conformidad con el plan de negocios;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

q) Manuales de uso de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo para los intermediarios de valores, los cuales deben detallar los requisitos tecnológicos que estos deberán cumplir y los pasos para su vinculación a dicha plataforma;

r) Material didáctico para los inversionistas de conformidad con el Anexo III de este Reglamento;

s) Manual para el monitoreo de límites de financiamiento y de límites de inversión;

t) Informe de resultados de los planes de pruebas de los sistemas tecnológicos;

u) Certificación expedida por una entidad especializada de reconocida capacidad técnica, experiencia comprobable relacionada a la materia y solvencia moral, la cual haga constar que la plataforma informática está en óptimas condiciones para evitar posibles intrusiones en sus sistemas y redes; y,

v) Reglamento general de procedimientos, funcionamiento de los comités del consejo de administración en materia de admisión de afiliados, registro de Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo, auditoría normativa y de sanciones. Los comités de auditoría, admisión de Emisores y afiliados serán presididos por un miembro externo independiente del consejo de administración.

Párrafo I. Corresponderá al consejo de administración de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo la aprobación de los manuales y el reglamento interno de funcionamiento y sus modificaciones, para posteriormente someterlo a la aprobación del superintendente.

Párrafo II. El consejo de administración de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberá designar un representante ante la Superintendencia que fungirá como contacto para los aspectos relativos a cumplimiento.

Párrafo III. Una vez depositados los documentos correspondientes a la segunda fase, se procederá atendiendo al procedimiento y plazos para la evaluación y autorización establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

Párrafo IV. Se entiende que la sociedad ha cumplido con los requisitos operativos una vez los mismos han sido depurados por la Superintendencia.

Párrafo V. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán remitir sus metodologías, manuales y políticas a la Superintendencia para que reposen en sus archivos. La Superintendencia podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes u observar los aspectos

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

pertinentes en virtud de la regulación vigente sobre la materia y utilizar dichos documentos como soporte en los procesos de supervisión.

Artículo 13. Inspección previa autorización de funcionamiento (segunda fase). La superintendencia verificará el cumplimiento de los requisitos que debe reunir la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo para desarrollar sus actividades en forma adecuada, mediante una inspección previa a la autorización pudiendo impartir instrucciones al respecto que serán de cumplimiento obligatorio. El superintendente procederá a informar sobre el cumplimiento de los requisitos mediante informe técnico al Consejo Nacional del Mercado de Valores, previo al pronunciamiento de la autorización para inscripción.

Artículo 14. Plazo para evaluar la solicitud (segunda fase). El Consejo Nacional del Mercado de Valores dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción formal del informe de verificación emitido por el superintendente sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, para aprobar o rechazar la solicitud mediante acto debidamente motivado.

Párrafo I. Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejo en función de la complejidad de la solicitud u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente. El Consejo podrá requerir al solicitante, vía el superintendente, cualquier información adicional y otorgar plazos que estime necesarios para cumplir dichos requerimientos.

Párrafo II. Transcurrido el plazo de respuesta aplicable sin que el solicitante haya cumplido con los requerimientos formulados, según el párrafo anterior, la solicitud quedará automáticamente sin efecto. Si el solicitante desea nuevamente procurar la autorización e inscripción en el Registro, deberá depositar en la Superintendencia la documentación correspondiente y pagar nueva vez la cuota por concepto de depósito de documentos conforme el Reglamento de Tarifas.

Artículo 15. Resolución de autorización. Cuando el Consejo Nacional del Mercado de Valores se pronuncie sobre una solicitud de manera favorable, emitirá la resolución de autorización para inscripción en el Registro como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación habilitada para administrar Plataformas de Financiamiento Colaborativo.

Artículo 16. Certificado de autorización de inscripción en el Registro. Tras el pronunciamiento favorable del Consejo Nacional del Mercado de Valores y que sea realizado el pago conforme al Reglamento de Tarifas por concepto de inscripción en el Registro por el solicitante, la Superintendencia emitirá un certificado de inscripción en el que constará su facultad para actuar como Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizado de Negociación y el número que le corresponda en el Registro, el cual debe ser colocado en un lugar visible en sus instalaciones y en su página web. Tras la emisión del certificado correspondiente, la entidad se encontrará autorizada para iniciar sus operaciones.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Párrafo. La autorización otorgada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores será indefinida y podrá ser cancelada, suspendida o revocada mediante decisión administrativa debidamente fundamentada.

CAPÍTULO III
REQUISITOS Y PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADAS

Artículo 17. Requisitos aplicables a sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación previamente inscritas en el Registro. Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación que se encuentren previamente inscritas en el Registro y que, posteriormente, deseen administrar Plataformas de Financiamiento Colaborativo, deberán presentar una solicitud a la Superintendencia para desarrollar este servicio como actividad inherente, debiendo pagar las tarifas correspondientes conforme el Reglamento de Tarifas. El proceso de solicitud se limitará al funcionamiento y administración de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo.

Párrafo I. La sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación deberá presentar la misma información requerida en la segunda fase del proceso para la autorización e inscripción en el Registro de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo de objeto exclusivo. Asimismo, deberán actualizar y remitir a la Superintendencia su plan de negocio.

Párrafo II. Una vez recibida la documentación completa, el superintendente procederá a evaluar la solicitud y remitirá al Consejo Nacional del Mercado de Valores un informe técnico con sus recomendaciones, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presentación de la información requerida. Este plazo se suspenderá si se requiere formalmente que se complete o complemente la información presentada, reiniciándose dicho plazo únicamente cuando se adicione la información solicitada. No obstante, y en caso de juzgarlo necesario, el Superintendente podrá de oficio prorrogar dicho plazo por quince (15) días hábiles adicionales, lo cual será comunicado formalmente a la entidad solicitante.

Párrafo III. Tras la presentación del informe técnico ante el Consejo, se dará continuidad al procedimiento de autorización en los términos previstos en el artículo 14 de este Reglamento, concluyendo con el dictado de la resolución correspondiente por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 18. Actualización del Registro. Tras el pronunciamiento favorable del Consejo Nacional del Mercado de Valores y que sea realizado el pago conforme al Reglamento de Tarifas, la Superintendencia procederá a actualizar el Registro para incluir la actividad habilitada.

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 19. Servicios obligatorios. En el marco de la administración o gestión de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo, las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán ofrecer los siguientes servicios:

a) Administración de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo;

b) Recepción, selección y publicación de las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo;

c) Establecimiento de mecanismos para que los inversionistas puedan comunicarse y acceder a la información de los Valores, Emisores de Valores o la Plataforma de Financiamiento Colaborativo.

Artículo 20. Servicios adicionales. La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, previa autorización del Consejo Nacional del Mercado de Valores, podrá ofrecer los servicios adicionales siguientes:

a) Ejercer el proceso de cobranza de las obligaciones de pago asumidas por los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo respecto de los inversionistas. Con dicho fin, la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo debe contar con un manual de cobranza que incorpore, como mínimo, las políticas, lineamientos y procedimientos para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo y las estrategias y acciones para realizar la cobranza: y,

b) Ofrecer herramientas, aplicaciones u otras utilidades que permitan al inversionista preseleccionar, sobre la base de criterios objetivos, entre las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo en las cuales invertir, antes de realizar su instrucción de inversión.

c) Otros servicios adicionales siempre y cuando se relacionen con la actividad de Financiamiento Colaborativo de Inversión, previa autorización del Consejo Nacional del Mercado de Valores.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 21. Actividades no permitidas. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo no podrán realizar las siguientes actividades:

a) Brindar a los inversionistas asesoría de inversión relacionadas con inversiones en Valores de Financiamiento Colaborativo que administren;

b) Brindar asesorías respecto a cualquier situación que pueda generar conflictos de interés respecto de la actividad de Financiamiento Colaborativo;

c) Asegurar retornos o rendimientos sobre las inversiones que se realicen por vía de la plataforma administrada;

d) Asegurar resultados a los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo respecto de sus emisiones;

e) Otorgar préstamos, créditos o cualquier otro tipo de financiamiento a los inversionistas o Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo, o actuar como inversionista de Valores de Financiamiento Colaborativo que se promuevan a través de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo administrada por la misma entidad;

f) Realizar actividades distintas a las de su objeto social.

Artículo 22. Deberes generales de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo. En el ejercicio de sus actividades, las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán comportarse con diligencia, lealtad, imparcialidad y transparencia en interés de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo e inversionistas y en defensa de la integridad del mercado.

Artículo 23. Deberes específicos de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo: Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo tendrán los siguientes deberes específicos:

a) Cumplir con las obligaciones de información al público que se detallan en el presente Reglamento y en las demás normativas vigentes aplicables;

b) Realizar una evaluación de las condiciones previas de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo que busquen acceder a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo, conforme lo establecido en los artículos 43 y 44 de este Reglamento;

FSF

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

c) Presentar a la Superintendencia los Emisores y las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo para la autorización de la oferta pública y su inscripción en el Registro, conjuntamente con los resultados de la evaluación realizada conforme lo previsto en el literal anterior;

d) Desarrollar material didáctico para el público e inversionistas que les permita entender la naturaleza de la actividad de Financiamiento Colaborativo de Inversión de conformidad con el Anexo III;

e) Proveer, por vía de su plataforma, canales para que los inversionistas puedan comunicarse entre sí, con los intermediarios de valores y con los representantes de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo acerca de las Emisiones de Financiamiento Colaborativo;

f) Monitorear los límites de financiamiento anuales por vía de ofertas públicas a los que están sujetos los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo, de conformidad con los dispuesto en este Reglamento;

g) Establecer mecanismos para monitorear los límites de inversión anuales que rigen para los inversionistas no profesionales de conformidad con el artículo 53 de este Reglamento pudiendo coordinar los mismos con los depósitos centralizados de valores. En este caso la obligación se refiere únicamente a las inversiones que el inversionista realice por vía de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo que gestiona la sociedad, sin que se exija que verifique si el inversionista tiene inversiones en otras plataformas administradas por terceros;

h) Llevar registros internos de las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo que se realicen a través de la plataforma administrada y de los inversionistas y del monto de sus inversiones;

i) Generar mecanismos de alerta a los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo sobre los plazos de pago de intereses, pago de deuda o beneficios, según aplique, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones con los inversionistas;

j) Velar por el correcto funcionamiento de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo mediante la identificación, control y gestión adecuada de los riesgos a los que está expuesta, incluyendo los riesgos de seguridad tecnológica y de la información;

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

k) Adoptar medidas para garantizar la continuidad y la regularidad de la operación de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo que administren, proporcionales al tamaño y complejidad de sus operaciones;

l) Guardar estricta confidencialidad sobre las informaciones privilegiadas, reservadas y sobre los datos personales a los cuales tengan acceso, relacionadas con las operaciones realizadas a través de la plataforma administrada;

m) Poner a disposición de las autoridades competentes la información relacionada con posibles actuaciones o situaciones que puedan llegar a configurar conductas fraudulentas o ilegales;

n) Supervisar porque las operaciones de Financiamiento Colaborativo de Inversión se realicen en cumplimiento de las normas vigentes;

o) Suministrar toda la información requerida por las autoridades competentes en relación con su operación.

Artículo 24. Deberes de información al público en relación con su funcionamiento. A través de su página web las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán poner a disposición del público la siguiente información de manera actualizada, gratuita y fácilmente visible:

a) Explicación del tipo de Emisiones que pueden incorporarse en su Plataforma de Financiamiento Colaborativo (de renta fija, variable o ambas);

b) Información histórica sobre las Emisiones que se han realizado a través de su Plataforma de Financiamiento Colaborativo, el número de Emisiones, ofertas que alcanzaron o no el monto mínimo de financiamiento, el monto total de recursos colocados en su plataforma y el número de empresas que han incumplido obligaciones de pago de intereses o principal o que se han encontrado en estado de insolvencia;

c) El reglamento de funcionamiento de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo;

d) Las tarifas que cobrará la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo a los Emisores, al igual que cualquier otra comisión, cargo o retención que aplique a terceros por concepto de los servicios prestados;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

e) Material didáctico al que se refiere el artículo 23, literal d, de conformidad con el Anexo III de este Reglamento.

Artículo 25. Deberes de información en relación con las emisiones que se vinculan en la Plataforma de Financiamiento Colaborativo. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán poner a disposición del público información adecuada sobre las emisiones que se realizan en su plataforma. A tales fines, como mínimo, deberá estar disponible en su página web de manera actualizada, gratuita y fácilmente visible la información siguiente:

a) Descripción concisa y simple del Emisor y las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo;

b) Descripción de los principales elementos del financiamiento determinados por el Emisor, que incluyan:

(i) Monto, plazo y precio de la Emisión o tasa de interés de esta expresada en términos efectivos anuales;
(ii) En el caso de valores de renta fija, tabla de amortizaciones con el monto, número y periodicidad de los pagos de capital e intereses que deberá efectuar el Emisor, según aplique, a través del agente de pago designado;
(iii) Eventos de desistimiento y prepago;
(iv) El procedimiento para llevar a cabo el proceso de devolución de los recursos a los inversionistas en los casos en que no se alcance el porcentaje mínimo de financiamiento establecido. También deberá informarse a los inversionistas sobre los costos o gastos, incluidos los tributarios, relacionados con el procedimiento de devolución;
(v) Procedimiento para el pago a los inversionistas de sus derechos económicos, como son los dividendos, intereses o principal, según proceda.
(vi) Para valores de renta fija, categoría o nivel de riesgos asignado a la Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo, de conformidad con el artículo 12, inciso a, de este Reglamento.
(vii) Cualquier impago de un contrato de crédito por el Emisor en los últimos cinco (5) años.
(viii) Clientes objetivo.

c) La calificación de riesgo, en el caso de que el emisor haya decidido voluntariamente obtener tal calificación de una sociedad calificadora de riesgos regulada y supervisada por la Superintendencia;

d) El documento informativo de la Emisión, en el que se incluya los estados financieros y cualquier actualización de información brindada por el Emisor, de conformidad con las obligaciones establecidas en este Reglamento;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

e) La información relacionada con la evolución de cada una de las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo que se realicen en la plataforma, con referencia, al menos, al número de inversionistas, montos financiados y condiciones de la financiación. Esta información deberá ser actualizada semestralmente, respecto a las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo con emisiones abiertas o vigentes.

Párrafo I. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán incorporar en sus plataformas advertencias generales sobre el hecho de que los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo y las emisiones listadas en ellas están sujetas a un régimen de información simplificado. La veracidad de la información dada por el Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo es una responsabilidad exclusiva de este.

Párrafo II. Igualmente, las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo incorporarán en sus plataformas advertencias generales sobre el riesgo de inversión, de liquidez y que la categorización o asignación de nivel de riesgo que hace la Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Colaborativo de una Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo no implica garantía de solvencia ni de rendimientos del Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo.

CAPÍTULO V
CUMPLIMIENTO CONTINUO DE REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 26. Cumplimiento continuo de los requisitos. La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, sus accionistas, su consejo de administración, Alta Gerencia u organismos homólogos deben mantener en todo momento las condiciones o requisitos que dieron mérito al otorgamiento de la autorización de inscripción en el Registro.

Artículo 27. Notificación de incidentes tecnológicos o de ciberseguridad. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán notificar de manera inmediata y sin demora a la Superintendencia sobre las incidencias tecnológicas o de ciberseguridad que afecten el funcionamiento de las plataformas administradas.

Artículo 28. Modificación a políticas y reglamentos. Toda modificación a las políticas y procedimientos de manejo de riesgo, gestión de conflictos de interés, separación patrimonial y toda reforma al reglamento de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo requerirán autorización previa de la Superintendencia.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 29. Reporte anual. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán remitir anualmente a la Superintendencia un reporte de sus operaciones, presentando como mínimo, información sobre:

a) Las emisiones financiadas en la plataforma (cantidad, tipo de valores utilizados y si se alcanzó o no el monto mínimo de financiamiento);

b) Los inversionistas que han utilizado las plataformas (cantidad, tipo de inversionista, intermediarios de valores utilizados para la conexión y valores en los que han invertido); y,

c) Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo que hayan incumplido sus obligaciones o entren en un estado de iliquidez o insolvencia.

Artículo 30. Estados financieros auditados y otros informes de auditoría. El conjunto de los estados financieros anuales de la Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo y sus notas explicativas deberán ser auditados por una firma de auditores externos inscrita en el Registro. Las auditorías y el dictamen del auditor externo deberán cumplir con las mejores prácticas dictadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés) y deberá remitirse a la Superintendencia en el plazo dispuesto mediante norma técnica u operativa.

TÍTULO III
EMISORES DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO Y SUS EMISIONES

CAPÍTULO I
EMISIONES DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO AUTORIZADOS

Artículo 31. Características de los Valores de Financiamiento Colaborativo. Los Valores de Financiamiento Colaborativo que se inscriban en el Registro para someterlos a un proceso de Oferta Pública, previo a su colocación, deben ser desmaterializados mediante un sistema de anotación en cuenta y deberán:

a) Evitar restricciones que impidan o dificulten su libre transmisibilidad;

b) Incluir los mismos derechos de tal forma que todos los titulares de los Valores de la Emisión se encuentren en condiciones idénticas; y

c) Definir el monto a Emitir o el rango orientativo, según corresponda, el valor nominal de cada Valor y el número de Valores a emitirse.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 32. Vigencia de los Valores de Renta Fija. La vigencia de los valores de financiamiento colaborativo de renta fija en ningún caso será mayor a tres (3) años, contados a partir de su asignación inicial a los inversionistas.

Artículo 33. Denominación unitaria de los Valores de Renta Fija. Los Valores de Renta Fija que conforman la Emisión tendrán una denominación unitaria o valor nominal de Cien pesos dominicanos (DOP100.00), definida como el monto mínimo en términos monetarios, susceptible de ser negociado en el mercado secundario.

Párrafo. En el caso de emisiones denominadas en moneda extranjera, se tomará como denominación unitaria Un dólar de los Estados Unidos de América (USD1.00) o el equivalente para el caso de otras monedas extranjeras.

Artículo 34. Monto máximo de Financiamiento Colaborativo. Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo podrán captar anualmente hasta un máximo de treinta millones de pesos dominicanos (RD$ 30,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, por vía de una o más Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo.

Párrafo I. El monto precitado podrá ser indexado anualmente por el superintendente según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, para Valores denominados en pesos dominicanos; o su equivalente en moneda extranjera. En el caso de monedas extranjeras, la equivalencia será fijada anualmente por el superintendente en base a la tasa de cambio de compra publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al treinta y uno (31) de diciembre inmediatamente anterior.

Párrafo II. Los recursos captados por los Emisores de Financiamiento Colaborativo no podrán ser utilizados para:

a) Fusiones o adquisiciones de participación en otras sociedades;

b) Adquisición de Valores de otras empresas; ni,

c) Concesión de crédito a otras sociedades.

Artículo 35. Condiciones de la Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo. Las Emisiones tendrán un plazo máximo de oferta que, en ningún caso, podrá superar cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo en la plataforma.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Párrafo I. Los Emisores podrán establecer un monto o porcentaje mínimo de financiamiento. Si no se alcanza el monto o porcentaje mínimo de financiamiento en el plazo establecido por el Emisor, se procederá con la cancelación automática de la oferta de la Emisión y la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberá comunicar al público la imposibilidad de continuar con dicha oferta. Posteriormente, la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, el depósito centralizado de valores y los intermediarios de valores deberán coordinar el proceso a llevar a cabo para la devolución de recursos a los inversionistas en un plazo, máximo, de cinco (5) días hábiles a partir del vencimiento del plazo establecido para la obtención del porcentaje mínimo de Emisión de Financiamiento Colaborativo.

Párrafo II. En caso de cancelación de la oferta, los valores previamente aprobados y que no fueron suscritos no podrán ser colocados en una próxima Emisión y serán considerados nulos y sin valor y serán excluidos del Registro automáticamente.

Párrafo III. El Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo podrá utilizar más de una Plataforma de Financiamiento Colaborativo para realizar la oferta en el marco de una Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo, pero cada Emisión tendrá que colocarse de manera exclusiva en una plataforma.

Párrafo IV. El Emisor únicamente podrá solicitar autorización para realizar una nueva Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo, una vez transcurridos seis (6) meses desde el cierre de la oferta anterior.

Artículo 36. Período de vigencia de la autorización. El período de vigencia para iniciar la oferta de los Valores de Financiamiento Colaborativo comenzará a partir de su fecha de inscripción en el Registro y culminará en la fecha de expiración que se indique en el documento informativo, la cual no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Párrafo. Para la colocación de una Emisión será necesario que no haya vencido el periodo de vigencia de la autorización. Se entenderá que la oferta de la Emisión podrá iniciar hasta el último día del periodo de vigencia.

Artículo 37. Colocación y negociación de los Valores. Los Valores de Financiamiento Colaborativo se asignarán a los inversionistas una vez culmine la vigencia de la oferta de la emisión y solo en caso de que la misma no sea cancelada.

Párrafo I. Los Valores de Financiamiento Colaborativo no suscritos no podrán ser colocados una vez vencida la vigencia de la oferta de la Emisión y, por tanto, transcurrido el plazo máximo del período de vigencia, serán considerados nulos y sin valor y serán excluidos del Registro automáticamente.

FSC

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Párrafo II. El mercado secundario iniciará el día hábil siguiente a la asignación de los Valores a los inversionistas, lo cual puede ocurrir al vencimiento del período de vigencia de la oferta de la Emisión o cuando se suscriban la totalidad de los Valores previo a dicho vencimiento y la Sociedad Administradora de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo lo notifique a la Superintendencia y al público como hecho relevante. La negociación de los Valores se realizará exclusivamente a través la Plataforma de Financiamiento Colaborativo utilizada para su colocación inicial.

CAPÍTULO II
REQUISITOS DEL EMISOR DE VALORES DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

Artículo 38. Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo autorizados. Únicamente las sociedades comerciales que se encuentren clasificadas como Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), de conformidad con la Ley que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), y que cuenten con la certificación emitida al efecto por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), podrán hacer Oferta Pública en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Párrafo I. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas simplificadas, únicamente podrán ser Emisores de Valores de Renta Fija.

Párrafo II. La Oferta Pública estará sujeta a la autorización de la Superintendencia en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las normas técnicas u operativas dictadas por el superintendente.

Artículo 39. Requisitos de información. El Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo está obligado a suministrar a los inversionistas la información mínima sobre su actividad, situación financiera y la Emisión. Esta obligación se cumplirá por vía del suministro de la información correspondiente a la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, quien deberá hacerla accesible a los inversionistas.

Párrafo I. Posterior a su inscripción en el Registro y durante la vigencia de los Valores de Financiamiento Colaborativo, el Emisor está sujeto a las siguientes obligaciones de información ante la Superintendencia y la Sociedad Administradora de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo:

a) Presentación de sus estados financieros anuales auditados por un Auditor Externo inscrito en el Registro;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

b) Actualización semestral del documento informativo o en una frecuencia menor cuando el mismo presente cambios relevantes;

c) Certificación de clasificación empresarial MIPYMES, emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES;

d) Cumplir con los requisitos de información periódica que pueda disponer la Superintendencia en virtud de las características de los Valores o del Emisor.

Párrafo II. El Emisor de los Valores de Financiamiento Colaborativo será responsable de la veracidad y exactitud de la información que suministre a la Superintendencia, a la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo y a los inversionistas.

Artículo 40. Idioma de la información a presentar. El documento informativo establecido en el Anexo V del presente Reglamento y cualquier otra información que se facilite a la Superintendencia y a los inversionistas deberá encontrarse redactados en el idioma español. Cualquier documento originado en el extranjero que se presente ante la Superintendencia, deberá estar debidamente legalizado por las autoridades competentes del país de origen y por las autoridades consulares de la República Dominicana radicadas en el mismo.

Artículo 41. Requisitos de gobierno corporativo. Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo de renta fija únicamente están sujetos a las obligaciones de gobierno corporativo establecidos en la Ley de Sociedades para el tipo societario de que se trate. Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo de renta variable únicamente están sujetos a las obligaciones de gobierno corporativo establecidas para las sociedades cotizadas en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades. El documento informativo contendrá información sobre aspectos básicos de gobierno corporativo conforme al Anexo V de este Reglamento.

Párrafo I. Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo de renta variable deberán designar una persona que maneje la relación con los inversionistas.

Párrafo II. Solo se requerirá contar con un representante de tenedores para las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo de renta fija realizadas por Emisores constituidos como sociedades anónimas.

FSC

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 42. Contabilidad de los Emisores. La contabilidad de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo deberá ser llevada conforme a lo dispuesto por el superintendente mediante norma técnica u operativa.

CAPÍTULO III
VINCULACIÓN DEL EMISOR DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO A LA PLATAFORMA DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO Y AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 43. Vinculación con la Plataforma de Financiamiento Colaborativo. El Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo que desee vincularse con una Plataforma de Financiamiento Colaborativo deberá presentar a la Sociedad Administradora de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo la siguiente información:

a) El documento informativo sobre la Emisión y el Emisor que cumpla con el contenido mínimo establecido en el Anexo V de este Reglamento;

b) Estados financieros suscritos por el representante legal del emisor y certificados por un contador público inscrito en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD);

c) Estados financieros del trimestre previo al depósito de la solicitud;

d) Declaración jurada de cada uno de los miembros del consejo de administración y el ejecutivo principal de que no se encuentran inhabilitados, conforme lo previsto en el artículo 219 de la Ley;

e) Certificado de no antecedentes penales de las personas físicas que controlan el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de la sociedad, que resulten ser dichos beneficiarios finales y de los miembros del consejo de administración;

f) Declaración jurada del representante legal, sobre la veracidad de la información suministrada en el inciso a) y sobre si cuenta o no con otras Emisiones de Valores autorizadas o con solicitudes pendientes y, en ambos casos, el monto autorizado o pendiente de autorizar; y

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

g) Autorización para que la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo trámite ante la Superintendencia la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de la Oferta Pública.

Párrafo I. Para los efectos previstos en este artículo el superintendente podrá establecer los formatos estandarizados que se requieran.

Párrafo II. La calificación de riesgo realizada por una sociedad calificadora de riesgo será voluntaria por parte del Emisor para los Valores de Financiamiento Colaborativo de renta fija. En caso de prescindir de la calificación de riesgos, se deberá especificar en el documento informativo y en toda publicidad que se realice de manera destacada la expresa mención *"sin calificación de riesgo"*.

Párrafo III. En caso de que el Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo decida de manera voluntaria calificar los Valores, deberá de remitir a la Superintendencia al día hábil siguiente de emitida dicha calificación aplicándole todas las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Artículo 44. Debida diligencia por parte de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiación Colaborativa. La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberá validar que el Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo cumple con las siguientes condiciones:

a) Que la sociedad cumple con las condiciones de PYMEs y no se encuentra en proceso de liquidación, intervención o disolución;

b) Que los miembros del consejo de administración y el ejecutivo principal no se encuentran inhabilitados, en los términos previstos en el artículo 43, letra d), de este Reglamento;

c) Que el Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo ha presentado la información requerida en el artículo 43 de este Reglamento;

d) Que el objeto de la Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo cumple con las características y condiciones dispuestas por este Reglamento;

e) Que la Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo es compatible con las políticas de selección y categorización o asignación del nivel de riesgo de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo; y

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

f) Que no existe vinculación entre el Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo, sus representantes legales o beneficiarios finales y la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, conforme lo previsto en el artículo 252 y siguientes de la Ley.

Párrafo. En el caso de que el Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo cumpla con las condiciones precitadas y lo establecido por la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo en sus políticas conforme lo previsto en este Reglamento, procederá a solicitar a la Superintendencia la autorización e inscripción en el Registro de la Oferta Pública.

Artículo 45. Solicitud de autorización e inscripción en el Registro. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo realizarán la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de la Oferta Pública a nombre y en representación de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo por medio del formulario dispuesto para tales fines por el superintendente.

Párrafo I. La solicitud se acompañará de la información requerida en el artículo 43 de este Reglamento y de un informe elaborado por la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo sobre el resultado de la revisión de esa información, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 44 de este Reglamento.

Párrafo II. Las solicitudes de autorización e inscripción en el Registro de Valores de Financiamiento Colaborativo no estarán sujetas al pago de los conceptos dispuestos en el Reglamento de Tarifas para los emisores de valores. En tal sentido, estarán sujetos al pago de una tarifa única de veinte mil pesos dominicanos (RD$ 20,000.00) por concepto de depósito de documentos, que podrá ser indexada anualmente conforme a la publicación del Banco Central de la República Dominicana y que deberá ser saldada por el potencial emisor al momento de realizar el depósito de la solicitud.

Artículo 46. Plazo. La Superintendencia contará con un plazo de quince (15) días hábiles para decidir sobre la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de la Oferta Pública, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción formal y completa de dicha solicitud y sus anexos. Este plazo podrá ser prorrogado en función de la complejidad de la solicitud u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente.

Párrafo I. El superintendente podrá requerir al solicitante, vía la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, cualquier información adicional y otorgar los plazos que estime necesarios para cumplir dichos requerimientos.

Párrafo II. La autorización de la Superintendencia y la inscripción en el Registro no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia del Emisor de Valores

FSV

de Financiamiento Colaborativo, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de los Valores de Oferta Pública, ni garantía sobre las bondades de dichos Valores. La información presentada será de exclusiva responsabilidad de quien la presenta y del Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo.

Artículo 47. Desestimación de la solicitud. En adición a lo establecido en el Párrafo II del artículo 50 de la Ley y este Reglamento, la Superintendencia podrá denegar, mediante decisión motivada, la solicitud de autorización e inscripción de una Oferta Pública por los siguientes motivos:

a) La información contenida en el documento informativo no se ajusta a lo dispuesto en este Reglamento en cuanto a su contenido, autenticidad o validez;

b) La Oferta Pública no cumple con los requisitos para su autorización e inscripción en el Registro;

c) Cuando no se subsanen de manera oportuna, correcta y completa las observaciones o requerimientos realizados por la Superintendencia;

d) Por cualquier otro hecho o causa relevante que afecte de forma fehaciente el desenvolvimiento del Mercado de Valores en el interés de su preservación.

Artículo 48. Finalidad de la autorización e inscripción en el Registro. La finalidad de la autorización e inscripción en el Registro de una Oferta Pública es facilitar a los inversionistas toda la información sobre el Emisor y los Valores a ser emitidos. Para la valoración de una Oferta pública por parte del inversionista, este debe tener en cuenta el conjunto de toda la información disponible y los riesgos inherentes a la inversión.

Artículo 49. Responsabilidad por daños y perjuicios. Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, todas las personas que figuren como responsables de una Oferta Pública serán responsables, de acuerdo con su alcance, por los daños y perjuicios que pudieran derivarse a los adquirentes de los Valores emitidos como consecuencia de la inclusión de información incompleta, falsa o engañosa, así como por la no inclusión de información relevante o de cualquier otra información que pudiera afectar la libre transmisibilidad de los valores.

Párrafo. Esta responsabilidad será independiente de la derivada por el incumplimiento de la Ley, sus normas complementarias y de cualquier otra legislación aplicable dentro del marco de la Oferta Pública.

Artículo 50. Suspensión y exclusión de los valores. La suspensión y/o exclusión del Registro de los valores de financiamiento colaborativo se llevará a cabo en virtud de las causales y el procedimiento

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

dispuesto por el Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública.

CAPÍTULO IV
DE LA OFERTA PÚBLICA Y SU PROMOCIÓN

Artículo 51. Consideración de la preparación de una oferta pública como información confidencial y reservada. La información utilizada durante la fase de diseño, formulación o estructuración de una Oferta Pública se considera información reservada, confidencial y privilegiada, por lo que está sujeta a las restricciones establecidas en la Ley y en la normativa vigente aplicable, hasta tanto sea notificada la resolución que resuelve su solicitud de autorización e inscripción en el Registro.

Párrafo. Toda persona física o jurídica que tome conocimiento, participe o se vincule al proceso de diseño, formulación o estructuración de una Oferta Pública no podrá utilizar en beneficio propio, directa o indirectamente, ni comunicar a un tercero ajeno al proceso, cualquier información no pública a la que haya tenido acceso, con independencia del posible beneficio que pudiera obtener.

Artículo 52. Promoción de ofertas. La promoción de los Valores de Financiamiento Colaborativo únicamente podrá hacerse en las Plataformas de Financiamiento Colaborativo a la que se vincule el Emisor con su oferta. Como excepción, posterior a la inscripción en el Registro, el Emisor podrá anunciar su oferta en medios de comunicación masiva (incluidos periódicos, televisión y redes sociales), pero dicho anuncio únicamente podrá referirse a la existencia de la oferta y el monto autorizado y deberá además incorporar una referencia a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo en la que puede accederse a información sobre la oferta. El anuncio deberá incorporar, además, de manera textual, la referencia a que "*Las ofertas de Financiamiento Colaborativo están sujetos a un régimen de información simplificado*" y todas las demás advertencias requeridas en este Reglamento.

Párrafo I. La promoción que se realice sobre los Valores de Financiamiento Colaborativo deberá contener la información, imparcial, clara y veraz de las características esenciales de la Oferta Pública. No podrá difundirse con fines promocionales ningún mensaje cuyo contenido no figure en el documento informativo o que proporcione una visión global de la Emisión u oferta distinta de la contemplada en el documento informativo. Además de toda la información deberá estar con el tamaño de letra mínimo en 11 puntos.

Párrafo II. Toda publicidad que se realice en relación a una Oferta Pública de Valores de Financiamiento Colaborativo debe incluir, al menos, lo siguiente:

a) Indicar que se trata de una Oferta Pública que ha sido inscrita en el Registro;

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

b) Indicar la leyenda siguiente: "*La autorización de la Superintendencia del Mercado de valores y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de las personas físicas y jurídicas inscritas en el Registro, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de los Valores de Financiamiento Colaborativo, ni garantía sobre las bondades de dichos Valores*";

c) Hacer mención expresa sobre la disponibilidad del documento informativo para consulta del inversionista, al menos, en la página web de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo, de la Superintendencia y del Emisor;

d) Hacer mención expresa de que los valores no cuentan con calificación de riesgo, en caso de aplicar;
e) Hacer mención de otras leyendas o advertencias que apliquen.

TÍTULO IV
LOS INVERSIONISTAS Y SUS OFERTAS

CAPÍTULO I
LÍMITES DE INVERSIÓN

Artículo 53. Límites de inversión. Los inversionistas no profesionales podrán invertir, de manera general, en Valores de Financiamiento Colaborativo hasta un monto máximo de novecientos quince mil pesos dominicanos con cero centavos (RD$915,000.00) anuales y de trecientos mil pesos dominicanos con cero centavos (RD$300,000.00) por Emisión.

Párrafo. Los montos precitados podrán ser indexados anualmente por el superintendente según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior.

CAPÍTULO II
PARTICIPACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES

Artículo 54. Participación de los intermediarios de valores. De conformidad con el artículo 57 de la Ley, la colocación de las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo deberá contar con la participación de un intermediario de valores.

Párrafo. A tales fines, la colocación será universal y abierta, por lo que no existirá un único agente de colocación, quedando automáticamente designados todos los intermediarios de valores afiliados a la

Plataforma de Financiamiento Colaborativo y el inversionista deberá acceder de manera digital a la plataforma a través de la cuenta que tenga abierta en cualquier intermediario de valores autorizado afiliado.

Artículo 55. Servicios que deberán prestar los intermediarios y obligaciones correspondientes. Para los efectos del Financiamiento Colaborativo los intermediarios de valores prestarán de manera obligatoria los siguientes servicios:

a) Vincular de manera electrónica sus inversionistas, previamente afiliados, con las Plataformas de Financiamiento Colaborativo durante la vigencia de la oferta. Para dichos fines, durante el proceso de afiliación inicial del cliente, deberán cumplir con los procesos de vinculación, debida diligencia, determinación del perfil del inversionista, del origen de los fondos, entre otros, de conformidad con lo previsto en la regulación vigente y políticas internas del participante del mercado de valores;

b) Mantener a disposición de los inversionistas un sistema de Ruteo Directo de Órdenes que se encuentre conectado con las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo;

c) Asegurar que los recursos de los inversionistas se canalicen a través de los depósitos centralizados autorizados.

Párrafo I. Los intermediarios de valores deberán advertir a los inversionistas sobre la naturaleza de los Valores de Financiamiento Colaborativo, los riesgos asociados y brindarles información sobre el proceso de vinculación a las plataformas, así como también sobre el rol de las plataformas en brindar información sobre las Emisiones y los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo. Adicionalmente, dicha información debe estar disponible en todo momento en la página web de los intermediarios de valores.

Párrafo II. Los inversionistas y los intermediarios podrán pactar servicios adicionales, incluyendo brindar asesoría sobre las Emisiones que se encuentran autorizadas en las Plataformas de Financiamiento Colaborativo.

Artículo 56. Contratos. En los términos del artículo 162 de la Ley, los intermediarios de valores deberán suscribir con los inversionistas un contrato estandarizado para la prestación de servicios de Financiamiento Colaborativo de Inversión que contenga:

a) Obligaciones a cargo del intermediario de valores;

b) Las características principales de las operaciones de la actividad de Financiamiento Colaborativo de Inversión;

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

c) Los servicios específicos que brindará el intermediario de valores con indicación expresa de las obligaciones que quedarán excluidas;

d) Advertencia sobre las obligaciones que serán responsabilidad de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, en particular el suministro de la información de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo;

e) Comisión y/o cualquier otro cargo que deba pagar el cliente al intermediario de valores por el suministro del servicio de ruteo y por cualquier servicio adicional pactado;

f) Aspectos relativos a la operativa de pagos de dividendos, intereses y/o principal a los inversionistas, así como relativos al pago de impuestos.

Párrafo. Dicho contrato deberá mantenerse en el expediente de registro del cliente por parte del intermediario de valores y a disposición de la Superintendencia.

CAPÍTULO III
INGRESO DE OFERTAS Y RECAUDACIÓN DE RECURSOS

Artículo 57. Declaración de riesgos. Los intermediarios de valores deberán hacer constar en el expediente del cliente una declaración del inversionista, independientemente de su naturaleza, en la que se haga constar que conoce la naturaleza del Financiamiento Colaborativo, que está sujeto a requisitos de información simplificada, que involucra pequeñas y medianas empresas, lo que puede acarrear riesgos de inversión y de liquidez; y donde reconoce que este riesgo recae exclusivamente en el inversionista.

Artículo 58. Ofertas y transferencia de recursos. Durante la vigencia de la oferta, los inversionistas serán responsables de introducir sus órdenes vía el sistema de Ruteo Directo de Órdenes facilitado por los intermediarios de valores. En paralelo, deberán transferir a los intermediarios de valores los recursos que acompañen sus ofertas de compra, de conformidad con los procedimientos establecidos en el manual de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo. Los intermediarios de valores deberán mantener esos recursos en cuentas segregadas de sus propios recursos y deberán trasladar los recursos al depósito centralizado de valores en el plazo dispuesto por dicha entidad y en el manual de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo.

Párrafo. Los inversionistas podrán solicitar la cancelación de sus posturas durante el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a haberla realizado, siempre y cuando estas se hayan presentado previo a la fecha límite prevista en el documento informativo de la oferta de Financiamiento Colaborativo. De ejercerse esta

FSV

facultad, la Plataforma de Financiamiento Colaborativo, el depósito centralizado de valores y los intermediarios de valores coordinarán el proceso para la devolución de los recursos correspondientes al inversionista en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la solicitud de cancelación.

Artículo 59. Monto de financiamiento obtenido. La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberá anunciar públicamente el monto de financiamiento obtenido, a más tardar, el día hábil siguiente al cierre del plazo para recibir ofertas.

Párrafo I. En el caso de que se haya establecido un monto mínimo de financiamiento para que la Oferta Pública sea exitosa, la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberá notificar como hecho relevante si se alcanzó ese monto en el plazo precitado.

Párrafo II. En caso de ofertas exitosas, el depósito centralizado de valores procederá con la asignación de los valores a los inversionistas y a transferir los recursos captados al Emisor en el día hábil siguiente a la notificación de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo sobre el éxito de la oferta. De no alcanzarse el mínimo establecido para una oferta, la Plataforma de Financiamiento Colaborativo coordinará con el depósito centralizado de valores y los Intermediarios de Valores la devolución de los recursos a los inversionistas en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo establecido para la obtención del porcentaje mínimo de Emisión de Financiamiento Colaborativo.

TÍTULO V
DISPOSICIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Artículo 60. Insolvencia del depósito centralizado de valores o los intermediarios de valores. Los recursos de los inversionistas estarán separados, tanto jurídica como contablemente, del patrimonio del depósito centralizado de valores y de los intermediarios de valores y no formarán parte de la insolvencia ni del depósito centralizado de valores ni de los intermediarios de valores. Tampoco serán objeto de medidas conservatorias o ejecutorias por parte de los acreedores del depósito centralizado de valores ni de los intermediarios de valores derivados de la insolvencia o incumplimiento de sus obligaciones.

Párrafo. La Plataforma de Financiamiento Colaborativo establecerá el proceso para el manejo de los fondos recaudados por los intermediarios de valores durante la vigencia de la oferta y hasta su transferencia al depósito centralizado de valores.

TÍTULO VI
SUPERVISIÓN

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 61. Mantenimiento de registros. La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo es responsable de resguardar, mantener actualizado, conservar y tener a disposición de la Superintendencia toda información vinculada con las operaciones que se realicen a través de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo. Asimismo, deberá conservar una bitácora de eventos de generación automática sin intervención manual.

Párrafo I. Los archivos electrónicos, físicos o microfilmados que la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo elabore en el ejercicio de sus funciones o utilice para conservar la documentación, deben garantizar su inalterabilidad y sujetarse a la regulación en materia de seguridad cibernética y de la información.

Párrafo II. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo están obligadas a mantener los registros de todas las ofertas que se realicen a través de su plataforma y de todas las transacciones que se realicen en ellas en relación con cada Emisión por un plazo de diez (10) años contados a partir del depósito de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de la Oferta Pública.

Párrafo III. Si dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes se inicia algún proceso judicial, arbitral o procedimiento administrativo que involucre a la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, la referida obligación de conservación se extiende en tanto dure el proceso respecto de los documentos, libros, grabaciones y registros que tengan relación con los hechos materia de investigación.

Artículo 62. Facultades de información e inspección de la Superintendencia. Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento en relación con el rol de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo están obligados a brindar a la Superintendencia la información adicional que esta les requiera para verificar el cumplimiento de las obligaciones de información que se establecen en el documento informativo y en este Reglamento.

Párrafo. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, los intermediarios de valores y los depósitos centralizados de valores también quedan obligados a suministrar cualquier otra información que la Superintendencia requiera para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios relacionados con el Financiamiento Colaborativo de Inversión.

Artículo 63. Medidas que podrán adoptarse. Para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Reglamento, la Superintendencia podrá adoptar las siguientes medidas:

FSG

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

a) Suspender una oferta de Financiamiento Colaborativo cuando existan motivos razonables para sospechar que se ha infringido el presente Reglamento;

b) Prohibir o suspender las comunicaciones de publicidad o exigir a una Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo que cese o suspenda las comunicaciones de publicidad, en la que existen motivos razonables para creer que se ha infringido el presente Reglamento;

c) Prohibir una oferta de Financiamiento Colaborativo cuando considere que se ha infringido el presente Reglamento o cuando existan motivos razonables para sospechar que podría infringirse;

d) Suspender o exigir a una Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo que suspenda la prestación de servicios cuando existan motivos razonables para creer que se ha infringido el presente Reglamento;

e) Prohibir la prestación de servicios de financiamiento colaborativo cuando considere que se ha infringido el presente Reglamento;

f) Transferir los contratos existentes a otra Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo en los casos en que se retire la autorización de la entidad.

Párrafo. Cualquier medida adoptada en ejercicio de las competencias previstas en el presente apartado será proporcionada y debidamente justificada.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64. Modificaciones. El presente Reglamento modifica el Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado para incluir los siguientes artículos:

1. ¨***Artículo 16 (Bis). Hechos Relevantes para las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo.*** *Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo tienen el deber de notificar los siguientes Hechos Relevantes:*

   a) Inicio o cese de actividades o servicios adicionales, a los que se refiere el artículo 18 del Reglamento.

b) Modificación de manuales, códigos o normas de gestión.
c) Fallas en los sistemas y las medidas de mitigación.
d) Designación y cambios de directores debiendo presentar la relación de nombres y cargos de las personas removidas o salientes y de las personas designadas en su reemplazo, así como las fechas de cese e inicio de funciones, respectivamente.
e) Transferencias de acciones que representen más del diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Administradora.
f) Pérdidas de activos u otras contingencias que reduzcan o pueda reducir su patrimonio neto en un diez por ciento (10%) en un mismo ejercicio fiscal.
g) El incumplimiento de sus obligaciones financieras.
h) Fallos o decisiones en contra de la sociedad administradora en procesos sancionatorios o de cualquier otra índole".

2. *"**Artículo 20 (Bis). Hechos Relevantes para los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo**. Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo de renta variable tienen el deber de notificar los Hechos Relevantes dispuestos por el artículo 245 de la Ley ".*

Artículo 65. Obligatoriedad de la norma. Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, según corresponda, tras agotar el procedimiento administrativo sancionador previsto en el marco jurídico vigente

Artículo 66. Tarifas diferenciadas para provisión de servicios. Conforme a lo dispuesto por el párrafo del artículo 46 de la Ley, los Participantes del Mercado de Valores promoverán el acceso al mercado de valores de pequeñas y medianas empresas, según la Ley que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES, estableciendo para este efecto tarifas diferenciadas y preferenciales para los servicios prestados directamente a dichas entidades.

Artículo 67. Adecuación. Los participantes del mercado de valores sujetos al presente Reglamento deberán habilitar los procesos y plataformas tecnológicas requeridas para prestar el servicio previo a su entrada en vigencia.

Artículo 68. Entrada en vigencia. Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia seis (6) meses a partir de su publicación.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Anexo I

Contenido mínimo del plan de negocios de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo

Las disposiciones mínimas que, de manera enunciativa y no limitativa, deberá contener el Plan de Negocios de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, son las siguientes:

a) Definición de los servicios que se ofrecerán:

i. Servicios obligatorios: Indicación de los tipos de emisiones que podrán vincularse a sus plataformas (si solo valores de renta fija o variable o ambos)
ii. Servicios adicionales: Indicación de los servicios adicionales que se prestarán;
iii. Público al que van dirigidos los servicios;
iv. Políticas de los servicios;
v. Actividades que llevará a cabo para ofrecer los servicios (de tratarse de una Sociedad Administradora de Mecanismo Centralizado de Negociación constituida con el objeto exclusivo de administrar plataformas de Financiamiento Colaborativo).

b) Plan de implementación:

vi. Calendario de implementación: principales actividades necesarias para poner en marcha el negocio.
vii. Principales hechos: momento de alcanzarlos.
viii. Calidad: cómo se mantendrán estables las características y atributos de los servicios y/o productos a ofrecer.
ix. Principales interconexiones entre los distintos grupos de trabajo (mercadeo, operaciones, tecnología).
x. Dificultades y riesgos en la implementación, así como su impacto financiero.

c) Organización y personal:

i. Equipo directivo: Miembros y perfil del equipo, incluyendo su experiencia profesional y tiempo de dedicación al negocio. Prever planes de contratación.
ii. Personal requerido: estimado del número de personal, y perfiles

d) Recursos físicos y tecnológicos:

i. Información sobre planta física, con indicación de si se alquilará.
ii. Información sobre los recursos tecnológicos.
iii. Mitigación de riesgos tecnológicos y ciberseguridad.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

e) **Estudio del mercado:**

i. Situación del entorno económico.
ii. Descripción del mercado actual y de los competidores (de existir).
iii. Descripción del mercado potencial con indicación de los factores claves de éxito y barreras de entrada y salida.
iv. Tendencias;
v. Análisis de las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas (FODA), que presenta el entorno;
vi. Estimación de la evolución y crecimiento del negocio, con proyección a 5 años de la entidad, con base en su posicionamiento en el mercado, y crecimiento financiero, con indicación clara de los supuestos (incluidas las tarifas que se cobrarán por los servicios.

Anexo II

Requisitos mínimos de información en relación con la infraestructura tecnológica con que deberán contar las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo

La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo debe contar con la infraestructura tecnológica que le permita desarrollar normalmente su objeto social y cumplir con sus obligaciones de información. Para ello, la infraestructura tecnológica debe contar, como mínimo, con lo siguiente:

a) La capacidad tecnológica (hardware) y sistemas informáticos (software base y de negocio) que le permitan desarrollar sus actividades.
b) Sistemas informáticos que permitan el control de saldos y movimientos, y generación de reportes para una adecuada y oportuna administración de la información relacionada con las actividades propias de su objeto social.
c) Acceso a internet con los requerimientos mínimos que permitan el cumplimiento de sus funciones.
d) Los requerimientos mínimos de software y hardware establecidos para el uso de los sistemas de información de la Superintendencia, así como para el procesamiento, conservación e intercambio de información relacionada con su objeto social. Diagrama de aplicaciones, en el cual se especifiquen o describan los principales sistemas y aplicaciones periféricos (contables, administrativos, operacionales, etc.), incluyendo la forma en que éstos interactúan (transmisión de información), base de datos y sistema operativo de soporte.
e) Equipos de cómputo y telecomunicaciones, especificando la función de cada uno de los componentes dentro del sistema tecnológico y su ubicación física, incluyendo centro de cómputo primario y de

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

respaldo para la operación de la Plataforma. En caso de trabajar con servicio en la nube, indicar el nombre del proveedor y país donde se encuentran dichos servidores.

f) Diagrama de red que muestre las características técnicas y de seguridad, considerando esquemas de segregación de redes de comunicaciones y equipos de seguridad perimetral.

Anexo III

Contenido mínimo del material didáctico que la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo debe poner a la disposición de los inversionistas

a) Procedimiento para la adquisición de valores de oferta públicas disponibles en la Plataforma de Financiamiento Colaborativo;
b) Valores que pueden ofrecerse y sus principales características.
c) Procedimientos de las ofertas, incluyendo aspectos como la forma en que se transmiten la ofertas, la recaudación de las sumas a ser invertidas por los inversionistas y la manera de devolver esos fondos en casos de una oferta no exitosa.
d) Restricciones de inversión que aplican a inversionistas no profesionales.
e) Riesgos de invertir en pequeñas y medianas empresas, incluyendo al menos los siguientes temas: dificultades de valoración de las empresas y sus valores, iliquidez de los valores, y la falta de información financiera auditada, según aplique.
f) Importancia de la diversificación de inversiones como uno de los principales mecanismos para mitigar riesgos.
g) Información que los emisores deben proveer al momento de la oferta y de manera periódica.
h) Foros de comunicación con los emisores.
i) Mecanismos para presentar quejas o reclamaciones por los inversionistas.

Anexo IV

Contenido mínimo del reglamento interno de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo.

El reglamento de funcionamiento debe contemplar las reglas y políticas aplicables a los servicios, estableciendo como mínimo las disposiciones siguientes:

a) El procedimiento previsto para la modificación del reglamento.
b) Funcionamiento básico de la actividad de Financiamiento Colaborativo, incluida la metodología para la clasificación de las Emisiones de Financiamiento Colaborativa y los criterios para su publicación.
c) Reglas que establezcan los derechos y obligaciones de los Emisores vinculados a la entidad y los criterios previstos para su admisión y desvinculación.
d) Reglas que establezcan los derechos y obligaciones de los inversionistas.

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

e) Los procedimientos para declarar exitosa una emisión y para declararla desierta y en este último caso, los procedimientos para devolución de los recursos a los inversionistas.
f) La política establecida para la fijación de tarifas para la operación de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo.
g) Los eventos que constituyen un incumplimiento de las obligaciones a cargo de los emisores, junto con sus correspondientes sanciones. Las sanciones deberán fijarse atendiendo a principios de proporcionalidad, razonabilidad y transparencia.
h) Mecanismos de resolución de controversias entre Emisores e Inversionistas y entre estos y la sociedad administradora;
i) Los mecanismos previstos por la entidad, para un eventual desmonte gradual de las operaciones de financiamiento colaborativo que le han sido autorizadas, indicando al menos, las causas de activación de este mecanismo, el órgano social encargado de decretar su implementación, su duración y el procedimiento para ceder o trasladar las Emisiones de Financiamiento Colaborativo vigentes a otra u otras entidades que realicen la actividad de financiamiento colaborativa.
j) Políticas de debida diligencia para prevenir que la plataforma sea utilizada para el financiamiento de proyectos vinculados al lavado de activo y financiamiento del terrorismo;
k) Otras materias que la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo considere pertinentes.

Anexo V

Información mínima del emisor y su emisión que deberá contener el documento informativo de toda Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo

El documento informativo deberá incluir de manera textual la siguiente leyenda:

"*La empresa declara que la información brindada es correcta, veraz y que no se ha omitido información material. La empresa se hace responsable por la información brindada*"

Sección 1. Información societaria:

a) Nombre, tipo de sociedad, fecha de constitución, domicilio social, dirección de contacto y número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC);
b) Capital suscrito y pagado, así como el capital autorizado;
c) Identificación de los principales ejecutivos, incluidos el director general y el director financiero, y los miembros del consejo de administración o de la gerencia, sus funciones y hojas de vida;
d) Identificación de las personas físicas o jurídicas que controlen de manera directa o a través de un tercero, el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de una sociedad, transparentando

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

los porcentajes de voto y capital total poseído, y su beneficiario final, así como el beneficiario final de cualquier accionista que ostente más del diez por ciento (10%) del capital social;

e) Página web, de aplicar.

Sección 2. Información sobre la empresa:

a) Objeto de la empresa y principales productos o servicios ofrecidos y las regiones de operación
b) Número de empleados
c) Principales ratios financieros para los últimos 3 años;
d) Uso de los recursos de la oferta
e) Hipervínculo a los estados financieros certificados por un contador público inscrito en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD);
f) Estados financieros del trimestre previo a la solicitud;
g) Análisis de la información financiera;
h) Otra información que sea requerida por la Superintendencia a través de norma técnica u operativa.

Sección 3: Factores de riesgo:

Presentación de los principales riesgos asociados a la financiación de la empresa y los valores emitidos.

Sección 4: Información relacionada con los valores:

a) Tipo de instrumentos de inversión que se ofrecerán y monto total que se busca captar
b) Precio de suscripción;
c) Condiciones de suscripción y pago;
d) Custodia y entrega de instrumentos de inversión a los inversionistas;
e) Público al que se dirige y su perfil de riesgos;
f) En el caso de valores de renta fija, el tipo de interés nominal, la fecha a partir de la cual se devengarán los intereses, las fechas de vencimiento de los pagos de intereses, la fecha de vencimiento del valor y pago del principal.
g) En el caso de valores de renta fija, indicación de si se permitirá la redención anticipada y en tal caso, las condiciones para su ejecución. Así como también, si aplican garantías que respalden la emisión.
h) En caso de instrumentos de capital, la forma de valoración de los valores.
i) Si habrá o no un mínimo de inversión, o requerimiento de definir pautas para que la oferta sea exitosa.

Sección 5: Derechos del inversionista:

FSC

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

a) Los derechos clave adjuntos a los valores;
b) Restricciones a que están sujetos los valores (por ejemplo, acuerdos de accionistas que podrían limitar la transferibilidad de los valores)
c) Para valores de renta variable, distribución de capital y derechos de voto antes y después del aumento de capital resultante de la oferta (suponiendo que se suscriban todos los valores).
a) En el caso de valores representativos de renta variable, la existencia o no de pactos o acuerdos sociales que afectan a los derechos de venta de los accionistas, tales como cláusulas de acompañamiento (*Tag along*) o de arrastre (*Drag along*).
b) Oportunidades de salida y negociación de los valores a través de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo.

Sección 6: Principales características del proceso de financiamiento colaborativo:

a) Plazo de la oferta
b) Información sobre las consecuencias si el monto total o mínimo establecido no se logra recaudar
c) Proceso de colocación y mecanismos para acceder a la oferta y suscribir valores

Sección 7: Tarifas, información y quejas:

a) Información que la empresa queda obligada a proveer, así como la manera en que el inversionista podrá acceder esta información
b) Información sobre cómo puede dirigir el inversionista una consulta, queja o reclamación sobre la inversión
c) Información sobre cualquier costo que recaiga en el inversionista

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para recabar la opinión de los participantes del mercado de valores, sectores interesados y público en general, a partir de la publicación de la presente.

Párrafo: Las opiniones a las que se refiere el presente artículo podrán ser remitidas físicamente a la División de Normas de la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de Valores; o por vía electrónica, a través del correo normas@simv.gob.do.

TERCERO: HABILITAR al señor superintendente para agotar cualquier trámite que corresponda en la especie para el cumplimiento de los procesos previos aplicables ante el Ministerio de Administración Pública (MAP).

FJV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente publicar la presente resolución en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenidos en la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación.

QUINTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17; para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5